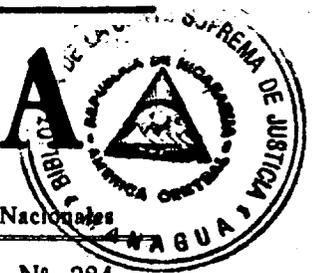


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 11 de Diciembre de 1952

Nº. 284

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 2629

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora Sara Sikora . . . . . 2630  
 Prorrógase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya . . . . . 2630  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2630

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Nombramiento . . . . . 2632

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Contratos . . . . . 2632

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Nombramientos . . . . . 2634

**DISTRITO NACIONAL**

Déjase sin efecto un Acuerdo . . . . . 2635  
 Apruébase un acuerdo . . . . . 2635  
 Nombramientos . . . . . 2636

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 2636

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2640  
 Títulos Supletorios . . . . . 2641  
 Terrenos Municipales . . . . . 2643  
 Convocatoria . . . . . 2644  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2644

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Señores Secretarios Honorables Senadores doctores Alberto Argüello Vidaurre y Emilio Alvarez Lejarza, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello Bolaños, Cas-

tillo C., Cruz Porras, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.  
 2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se procedió a elegir la Directiva de la Cámara del Senado que funcionará del 15 del corriente al 14 de Noviembre próximo, inclusive, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Honorable Senador Dr. Mariano Argüello; Vicepresidente, Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E.; Primer Secretario, Honorable Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre; Segundo Secretario, Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero; Primer Vicesecretario, Honorable Senador Dr. Horacio Argüello Bolaños; Segundo Vicesecretario, Honorable Senador doctor Emilio Alvarez Lejarza.

4o.—Tomó posesión la nueva Directiva. Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 20 por la que se concede permiso al señor Henry Dubón Montealegre para que acepte el cargo de Vicecónsul de la República Oriental del Uruguay en esta ciudad.

6o.—La Mesa nombró una Comisión integrada por los Honorables Senadores Cruz Porras, Gallard y Quintanilla para que pasaran a la Honorable Cámara Diputados a invitarla a formar Congreso en Cámaras Unidas, a fin de elegir los Secretarios y Vicesecretarios de ese Alto Cuerpo.

7o.—Se retiró la comisión a desempeñar su cometido.

8o.—El Vicepresidente Honorable Senador Abaúnza E., pasó a ocupar la Presidencia en la Mesa Directiva.

9o.—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se reforman varios artículos del Código de Instrucción Criminal.

10.—De regreso la Comisión integrada por los Honorables Senadores Cruz Porras, Gallard y Quintanilla, informó que la Honorable Cámara de Diputados estaba anuente a recibir a la del Senado para formar Congreso en Cámaras Unidas.

11.—Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso en Cámaras Unidas.

12.—De regreso los señores Senadores de formar Congreso en Cámaras Unidas, se continuó la sesión, bajo la Presidencia del Honorable Senador Dr. Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Argüello Vidaurre y Guerrero.

13.—El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo dijo que teniendo informes de que el Senador Suplente don Paulino Norori, había sido operado el sábado pasado, hacía moción para que se nombrara una comisión que lo visitara en su lecho de enfermo en el Hospital Bautista.

Tomada en consideración la moción del Honorable Senador Guerrero Castillo y suficientemente discutida, se aprobó por unanimidad de votos. En consecuencia, el señor Presidente nombró a los Honorables Senadores Guerrero Castillo y Zelaya C., para que pasaran a visitar al Senador Norori.

El Honorable Senador doctor Guerrero hizo moción para que se ayudara aunque fuera con la cantidad de trescientos córdobas, al Senador don Paulino Norori y que la Comisión al visitarlo, le expresara que la Cámara del Senado había acordado darle una pequeña pero cariñosa ayuda.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Guerrero, se aprobó por unanimidad de votos.

14.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves dieciseis del corriente a la hora reglamentaria.

*Mariano Argüello,*  
Presidente

*Alberto Argüello Vidaurre,*  
Secretario

*Lorenzo Guerrero,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 1132

El Presidente de la República,

Acuerda:

Vista la solicitud de la señora Sara Sikora de Gorn, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Polonia; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad polaca al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su re-

sidencia en Nicaragua desde hace más de cinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Sara Sikora de Gorn, de calidades indicadas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 863

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1953, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya, aprobado por acuerdo de 30 de Septiembre de 1951.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Diciembre de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta dos. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Gonzalo Torres, la cuenta de la Empresa Aguadora de Granada, que el señor Eduardo Montiel, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Estado Caja que obra al folio 15, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con Setenta Centavos. . . . . (C\$ 43,844.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, y en último auto de las siete y cincuenta minutos de

la mañana del uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 28, el señor Jefe de esta Sala, ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, folio 27, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Eduardo Montiel, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 29, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Eduardo Montiel, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 29; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eduardo Montiel, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro de la Empresa Aguadora de Granada, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Extendiéndole previa solicitud en el papel de Ley correspondiente copia de esta resolución al señor Montiel, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río

San Juan, que el señor Aldric Paul Beckford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Setecientos Cuarenta Córdoba con Veintiseis Centavos (¢ 10,740.26), incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor como consta del auto que corre al folio 8, de las ocho de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario dispuso que las pesentes diligencias fueran pasadas al suscrito como lo expresa en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día y folio, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Beckford, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Córdoba y Ochenta y Seis Centavos (¢ 2,284.86), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 93; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 92, pide llamar a autos, para dictar sentencia a favor del señor Beckford, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo

151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aldric Paul Beckford, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta sentencia para que le sirva de suficiente finiquito, al interesado, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hípólito Saballos O., Srío.

### Secretaría de la Presidencia

Nº 219

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al doctor Raúl Sandino Sequeira, Colaborador de la Secretaría de la Presidencia de la República. Este nombramiento comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de Diciembre en curso, y el nombrado devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, J. C. Quintada.

### Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Petrona Artola, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La señora Artola da en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Dionisio, Departamento de Matagalpa, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Artola se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo

afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Artola, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Matagalpa.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Petrona Artola.

No. 135—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Romelia Valladares Marín, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Sra. Valladares Marín da en arriendo al Gobierno, una pieza de la casa que posee en Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. Valladares Marín se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Valladares Marín, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdoba (\$ 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Ocotol.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952;

pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Romelia Valladares Marín.

No. 136—CC—C

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Delfina v. de Arbuola, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I  
La Sra. de Arbuola da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Buenos Aires, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II  
La Sra. de Arbuola se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III  
El Gobierno pagará a la Sra. Arbuola, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdoba (\$ 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV  
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones,—(f) Delfina v. de Arbuola.

No. 138—CC—C

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y J. Carmen Guerrero, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I  
El señor Guerrero da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad para local de la Sucursal de Comunicaciones «Estación F. C.», de Masaya.

II  
El señor Guerrero se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III  
El Gobierno pagará al señor Guerrero, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Cincuenta Córdoba (\$ 50.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV  
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) J. Carmen Guerrero.

No. 141-CC-C

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Catariño García, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I  
García da en arriendo al Gobierno una casa que posee en El Jicaral, Departamento de León, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

## II

García se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, [sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

## III

El Gobierno pagará a García en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de León.

## IV

La duración del presente Contrato será de diez meses, a partir del primero de Septiembre de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones—(f) Catarino García.

No. 134-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministerio de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Benjamín Guillén, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

## I

Guillén da en arriendo al Gobierno, una pieza de la casa que posee en El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

## II

Guillén se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

## III

El Gobierno pagará a Guillén, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Ocotul.

## IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

## V

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Benjamín Guillén.

No. 137-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

## Fomento y Obras Públicas

No. 14-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

1ro.—Nombrar a la señorita Nubia Terán, Secretaria-Mecanógrafa de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, en lugar de la señorita Marta Arana, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2do.—Nombrar a la señorita Lida María Peralta, amanuense de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, en lugar de la señorita Nubia Terán, quien pasó a otro puesto. Las nombradas devengarán el sueldo mensual designado en el Presupuesto General de Gastos vigente. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Diciembre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Noviembre de 1952.—A. SOMOZA —El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

No. 13-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Demetrio Muñoz, portero del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en lugar del señor Manuel Miranda, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Diciembre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1952.—

A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

### Distrito Nacional

No. 327

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que en el año de 1928 el señor Alcalde Municipal de Managua, en aquella época, General don José María Zelaya Cardoza celebró contrato con el Ing. don Juan Paulino Rodríguez Moreira para levantar el Catastro de los terrenos Ejidales de la Municipalidad de Managua, estipulándose que éste tendría como honorarios por su trabajo la cuarta parte de los excesos que resultaran en aquellos terrenos ejidales en los que se comprobare que sus poseedores pagaban un Cánón inferior al que debería corresponderle por su cabida, o que no pagaban Cánón alguno por su uso.

Que posteriormente el Comité Ejecutivo del Distrito Nacional celebró el 6 de Octubre de 1933 un Contrato Adicional con el mismo Ingeniero Rodríguez Moreira, en el cual el Comité se obligaba a otorgar a favor de éste en pago de sus honorarios, escritura de traspaso de la cuarta parte de los excesos de terrenos Ejidales que resultaran al medirse los terrenos de la finca «Bolonía», poseídos por don Aníbal Gómez Mayorga.

«Que habiéndose comprobado que en la referida finca «Bolonía» existen dos lotes de terrenos ejidal, el uno de 16 manzanas y el otro 9 manzanas haciendo un total de 25 manzanas, el Comité del Distrito Nacional, por mayoría, con los votos de sus miembros don Hernán Robleto y don J. Santos Zelaya dictó el 1 de Diciembre de 1939 el Acuerdo que literalmente dice:

«Comisionar al Síndico del Distrito Nacional Dr. Juan Estrada Mayorga, para que en nombre de esta Institución, de en pago al Ingeniero don Juan Paulino Rodríguez Moreira, de conformidad con su contrato de seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, la cuarta parte del exceso de terreno ejidal que tiene don Aníbal Gómez Mayorga o sean 6 manzanas y un cuarto, equivalente a 4 hectáreas y cuatro mil cincuentisiete metros cuadrados. El lote que se le traspasará al Ingeniero Rodríguez tiene los siguientes linderos: Norte, terreno propio de Aníbal Gómez M.; Sur, terreno ejidal recuperado por el Distrito Nacional; Oriente, Testamentaría de Perfecto Zavala camino de Jocote Dulce de por medio, y por Occidente, terreno de Testamentaría de Julio C. Bahcke, cerco de alambre de por medio; el punto de partida para la medida del lote queda sobre el camino de Jocote Dulce, a ciento cincuen-

ta metros del lugar en donde está este camino cambia bruscamente de dirección hacia el Sur sobre una línea que lleva el rumbo Sur Oeste 17° y 31 minuto. (S. 170.31' E) Los rumbos y distancias del lote que se dará en pago, son así: ej. No. 890.06' W, 238 metros y 28 centímetros ej. N. 17 grados 31' W, 69 metros y 42 centímetros, f. j. No. 150,36', 129 metros OB--S. 78,26' E. 301 metros y 75 centímetros S. 40,38' W, 138 metros 60 centímetros; todo según plano que obra en las oficinas del Distrito Nacional. Para los electos del pago de papel sellado, Alcabala Inscripción y demás impuestos se tomará como base la cantidad de Dos Mil Cien Córdoba como valor de este Contrato. Los gastos y honorarios que demanda la Matriz y Testimonio de la escritura que se otorgará serán pagados conforme la ley.

Que la Ley de 28 de Junio de 1935 que prohíbe a los Municipios, de un modo absoluto la enajenación de sus terrenos Ejidales es una Ley de orden pública dictada con el fin evidente de precaver fraudes y de evitar que los municipios sean privados, en cualquiera forma, de sus ejidos, que constituyen su patrimonio comunal; y que la citada Ley al declarar inalienables los terrenos ejidales los sustrajo de la esfera de las cosas que están en el comercio de los hombres, para el efecto de su enajenación, por lo que puede decirse que un contrato de venta o de dación en pago que se rige por las mismas disposiciones de la venta, de un lote de terreno ejidal, sería absolutamente nulo por falta de objeto jurídico, cierto y determinado. Por estas razones se hace legalmente imposible hacerle la dación en pago de terrenos ejidales al Ingeniero Rodríguez Moreira;

Acuerda:

Dejar sin efecto en todas sus partes el Acuerdo de 1º de Diciembre de 1939 dictado por el Comité del Distrito Nacional. Se le deja a salvo al Ingeniero don Juan Paulino Rodríguez Moreira sus derecho a percibir en la Tesorería del Distrito Nacional el valor de los honorarios profesionales por la medida que hizo en los terrenos de la finca «Bolonía» que poseía don Aníbal Gómez Mayorga, honorarios que deben tasarse de conformidad con los aranceles vigentes en la época en que dicha medida fue practicada».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA. —Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

No. 318

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Rebajar del adeudo que tiene con el Ministerio del Distrito Nacional por la suma de \$ 400.00 en concepto del im-

puesto para constructores, la cantidad de ₡ 200.00 al señor Jesús Izaguirre por no haber trabajado durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA, Presidente de la República.—A. Murrillo, Ministro del Distrito Nacional.

No. 322

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—A partir del 1o. de Diciembre del corriente año, nombrar Arqueador de Coletores de los Mercados y Mesones de Managua, al señor Pablo Martínez Ch., quien devengará el sueldo mensual de ₡ 600.00 que se tomarán así: ₡ 300.00 del acápito 10 del Presupuesto General de Gastos de los Mercados y Mesones vigente y ₡ 300.00 en Planillas de Pago Semanales de esa Empresa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA, Presidente de la República.—A. Murrillo, Ministro del Distrito Nacional.

No. 321

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—A partir del 1o. de Diciembre del corriente año nombrar Veterinario del Ministerio del Distrito Nacional al señor Ernest Farbor en lugar de los señores José A. Serrano y Jesús Largaespada, a quienes se les rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nuevo nombrado devengará el sueldo mensual de ₡ 630.00 que se tomarán del acápito 194 del Presupuesto General de Gastos del Distrito Nacional en vigencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA, Presidente de la República.—A. Murrillo, Ministro del Distrito Nacional.

No. 312

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar Colector de Placas y Limpieza Pública a Domicilio de la zona S. O. al señor Luis Obando, en reposición del señor Joaquín Amaya a quien se le rinden las gracias.

El nuevo nombrado devengará el 10% sobre la colecta de Placas y el 12% por Colecta de Limpieza Pública a Domicilio, y tomará posesión de su cargo una vez que rinda la fianza que ordena la ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de

mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO-MOZA, Presidente de la República.—A. Murrillo, Ministro del Distrito Nacional.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la causa de la Administración de Rentas del Departamento de Madriz, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, llevada por el señor Clemente Tercero, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de la ciudad de Somoto,

Resulta:

I  
La Carta-Cuenta que obra folios 71 y 72 de este expediente, muestra, durante el semestre indicado, un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Doscientos cinco mil quinientos veinte y un córdobas y trece centavos (₡ 205,521.13), incluyendo las existencias iniciales y finales.

II  
Durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, el examen y verificación de la misma fueron practicados por los señores Contadores don Adán Sánchez J. y don Carlos J. Montiel M., quienes formularon quince reparos en total, así: ocho el Contador Sánchez J., marcados con los números 1 al 8 y siete el Contador Montiel M., con los números 9 al 15. Después de concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Montiel M., elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal, por medio de auto de las once de la mañana del veinte y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, frente del folio 70, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las doce meridianas del veinte y cinco del citado mes de Agosto, ordenando que el expediente formado pasara a manos del señor Contador Tramitador don Francisco Baca P. para que le diera el curso de ley hasta fallar; en cumplimiento de lo cual, el referido Contador Baca P. proveyó a las doce meridianas del veinte y seis del mismo mes, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Posteriormente, en providencia de las diez de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reverso del folio 70, la Presidencia de este Tribunal dispuso que el presente juicio, con la documentación respectiva, pasara a conocimien-

to del suscrito Juez Tramitador para que continuara la tramitación judicial hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del mismo día poniendo el cúmplase de ley y mandando continuar la tramitación judicial.

## IV

En escrito de fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 78, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de mandatario del cuentadante señor Clemente Tercero, en virtud del poder legal y sustitución correspondientes que acreditan su representación, los que, una vez razonados al frente y reverso del folio 79 de este mismo expediente, fueron devueltos al interesado. En providencia de las nueve de la mañana del veinte y cinco de dicho mes de Agosto, reverso del folio 78, el suscrito lo tuvo por personado en el carácter expresado, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al Señor Fiscal General de Hacienda.

## V

El apoderado del cuentadante, al devolver su traslado en escrito de fecha seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 84, entre otras cosas expresó: Que la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo de los Contadores don Adán Sánchez J. y don Carlos J. Montiel M., quienes formularon quince reparos, marcados con los números 1 al 15, de los que fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa los Nos. 1, 2, 4, 5 y 8 al 15 y durante la instancia judicial, los Nos. 3, 6 y 7, como puede verse en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo y comprobados con documentos fehacientes presentados, agregados a los folios Nos. 81 al 83 de este expediente: que en cuanto a los razonamientos que el señor Contador Montiel M., omitió al desvanecer los reparos Nos. 9, 10, 13 y 14, esto sería subsanado cuando el referido Contador regresara de una comisión oficial que estaba desempeñando fuera de Managua; y que, no habiendo reparos pendientes a cargo de su mandante señor Clemente Tercero, ni responsabilidad alguna en su contra, pedía que después de los trámites correspondientes se llamara autos y dictara sentencia declarando la solvencia absoluta con la Hacienda Pública de Nicaragua, de su representado, y la del respectivo fiador solidario, en lo referente a este período de cuentas.

## VI

Al evacuar su dictamen, en escrito de fecha doce de Marzo próximo pasado, frente

y reverso del folio 84, el Señor Fiscal General de Hacienda expresó: «Una vez que el Contador señor Montiel M., haga la debida cancelación con los razonamientos, puede Ud. citar a sentencia, ya que están desvanecidos todos los reparos».

## Considerando:

## I

Que los reparos marcados con los números 9, 10, 13 y 14, a que se refiere el apoderado del cuentadante en su escrito de devoción del traslado, fueron debidamente razonados por el Contador señor Carlos J. Molina M., después de que regresó de la comisión que le fué encomendada, según lo expuso dicho apoderado, con lo cual se cumplió lo pedido por el representante del Fisco, y quedaron así completamente desvanecidos todos los reparos formulados a esta cuenta, unos durante la Glosa Administrativa y otros en la instancia judicial, por haberse presentado las pruebas requeridas en cada caso, que fueron encontradas con suficiente mérito por los Contadores que suscriben los respectivos razonamientos, como se deja consignado en el Resulta V; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Clemente Tercero, en el presente juicio, cabe dar por buena esta cuenta, aprobándola, y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el Señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que estando desvanecidos todos los reparos, podía el suscrito dictar sentencia, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste, como se deja expresado en los Resultados V y VI; y, habiéndose llamado autos en providencia de las diez y media de la mañana del uno de Abril corriente, reverso del folio 84, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que esta cuenta, rendida por el señor Clemente Tercero, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del

Departamento de Madriz, por el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, es correcta, y, por consiguiente se aprueba, quedando, por tanto, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, décimo séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srio. Es conforme. Managua, D. N., 9/5/52.—Julio Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas.

Visto el presente juicio de la causa de la Fiscalía de Almacenaje de Paquetes Postales, llevada por el señor C. Adalberto M. Paredez, Teniente G. N., mayor de edad, soltero, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Fiscal de esa Sección del Ramo de Comunicaciones, del uno al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno,

#### Resulta:

##### I

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador Joaquín Bermúdez T., quien formuló tres reparos, que marcó con los números 1 al 3. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Bermúdez T., por medio de auto de las diez de la mañana del siete de Febrero del año en curso, frente del folio 3, elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las nueve de la mañana del ocho de dicho mes, reverso del folio 3, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del nueve del citado mes de Febrero, reverso del folio 3, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

##### II

El cuentadante, señor C. Adalberto M. Paredez, en escrito de fecha trece de Febrero del corriente año, presentado a las nueve de la mañana del día veinte y cinco del referido mes, frente del folio 4, pidió se le tuviera por apersonado en este juicio y en

su propio nombre, en el carácter de Fiscal de Almacenaje de Paquetes Postales, cuenta que llevó del uno al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. En providencia de las nueve y media de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 4, el suscrito lo tuvo por apersonado, tal como fué pedido, mandando correr, al mismo tiempo, los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al Señor Fiscal General de Hacienda.

##### III

En escrito fechado el doce de Marzo próximo pasado, frente del folio 6, el cuentadante, al devolver su traslado, expresó: que le fueron formulados tres reparos a la cuenta que en el carácter de Fiscal de Almacenaje de Paquetes Postales llevó durante el mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los cuales fueron desvanecidos totalmente en la instancia judicial, a cargo del suscrito Contador, y que, debido a que no queda ya en el presente juicio ningún cargo en su contra, pedía se llamara autos para dictar sentencia y se le declarara libre y solvente con la Hacienda Pública, lo mismo que a su respectivo fiador.

##### IV

Al evacuar su dictámen con fecha veinte de Marzo del año corriente, frente del folio 6, el Señor Fiscal General de Hacienda, dijo: «Sr. Contador Tramitador Judicial: No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor C. Adalberto M. Paredez, por lo que hace a esta glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde».

#### Considerando:

##### I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fueron debidamente desvanecidos en la instancia judicial, a cargo del suscrito, según consta de los razonamientos puestos y firmados por el que suscribe al margen de cada repara, por haberse presentado las respectivas contestaciones y pruebas requeridas sobre las correcciones ordenadas, como se deja consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad en contra del cuentadante señor C. Adalberto M. Paredez, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

##### II

Que las partes en este juicio, es decir, el expresado cuentadante y el Señor Representante del Fisco, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito debía dictar la sentencia que corresponde,

por no haber reparos pendientes ni responsabilidad en contra del Sr. C. Adalberto M. Paredez, como se deje expresado en los Resultados III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del veinte y siete de Marzo próximo pasado, reverso del folio 6, debidamente notificada a las partes en los días veinte y ocho y treinta y uno de ese mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2ª. Edi. Of., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor C. Adalberto M. Paredez, de calidades indicadas, en el carácter de Fiscal de Almacenaje de Paquetes Postales, correspondiente al mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno es correcta, y, por consiguiente, se aprueba, quedando por tanto, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a ese lapso se refiere, cuarto y último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el, papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme. Managua, D.N., 8/5/52.—Julio Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., veinte y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Las ocho y quince minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Boaco, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, llevada por el señor Manuel Angulo Marengo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Boaco,

Resulta:

I

La Carta-Cuenta que figura a los folios 79 y 80 de este expediente, muestra, durante el Semestre indicado, un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de caja y cartera, de Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Córdobas y Setenta y Cinco Centavos..... (C 280,844.75), incluyendo las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, el examen y la verificación de la misma fueron practicados por el señor Contador don Guillermo Barreto P., habiéndose formulado treinta y seis glosas, o reparos, marcados con los números 1 al 36, y ocho de Observación. El mencionado contador Barreto P., concluida la Glosa Administrativa, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las nueve y media de la mañana del veinte y siete de Marzo del corriente año, frente del folio 78, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las siete de la mañana del veinte y ocho de dicho mes, ordenando que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en acatamiento de lo cual, el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del veinte y nueve del mismo mes, poniendo el Cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha uno del corriente, presentado a las nueve de la mañana del día dos de este mismo mes, frente del folio 81, el señor defensor de oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio en su carácter de mandatario del cuentadante señor Manuel Angulo Marengo, en virtud del poder legal correspondiente que acredita su personería, el que después de razonado al frente y reverso del folio 82 de este mismo expediente, fué devuelto al interesado; al mismo tiempo renunció al término que le concede la ley para la devolución del correspondiente traslado por no tener nada que alegar, ya que todos los reparos formulados a la cuenta de su mandante habían quedado desvanecidos por completo durante la Glosa Administrativa; habiendo pedido finalmente se llamara autos para sentencia, y se declarara en ssta, libre y solvente con la Hacienda Pública, a su representado y al respectivo fiador. El suscrito lo tuvo por apersonado en providencia de las nueve de la mañana del propio día de la presentación de este escrito, reverso del folio 81, mandando tomar razon del poder presentado por el petionario como prueba de su legal personería y a correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo el Apoderado del cuenta-dante.

VI

Que de conformidad con las explicaciones y demostraciones hechas por el Defensor de Oficio don Fernando Rubí, durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, como apoderado del Cuentadante, y de acuerdo con las contestaciones documentadas de

éste, agregadas a este expediente, todas las glosas o reparos fueron completamente desvanecidos por el contador don Guillermo Barreto P., como se ve de los razonamientos al margen de cada uno de ellos y de la constancia firmada por el mismo Contador al frente del folio 38.

V

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha cuatro de Abril corriente, reverso del folio 82, el señor Fiscal General de Hacienda, dijo: «Estando desvanecidos los reparos puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que habiéndose efectuado todas las rectificaciones ordenadas, esta cuenta debe darse por buena; y siendo cierto, como lo exponen las partes, que todos los reparos formulados a la misma quedaron totalmente desvanecidos durante la Glosa Administrativa, por haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas exigidas, como se ha consignado en los resultados III, IV y V; no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Mannel Angulo Marengo, ni de los respectivos Agentes Fiscales del Departamento de Boaco, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el Apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el Apoderado de éste, como se deja expuesto en los Resultados III y V; y, habiéndose llamado autos en providencia de las once y media de la mañana del veinte y dos de abril corriente, frente del folio 83, debidamente notificada a las partes el día veinte y cuatro de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta rendida por el señor Manuel Angulo Marengo, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Boaco, por el Se-

mestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y por consiguiente se aprueba quedando, por tanto el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Copiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Entre líneas—con la Hacienda Pública, a su representado — Vale. — Guillermo de la Rocha.— Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 14/5/52— J. Zelaya O., Srio.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 3354

A las diez de la mañana del domingo veintiuno del corriente y en el local Jefatura Política, rematará al mejor postor, los juegos de gallos y lotería de tablitas, para el año entrante de 1953 y bajo la base de Trescientos Córdobas.

Oyense propuestas.

Secretaría de la Junta Local de Asistencia Social de Boaco, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Emilio Sobalvarro, Srio.

3983 3 2

Nº 3353

Nueve antemeridianas del diecinueve Diciembre corriente subastaráse fincas urbanas. ubicadas pueblo San José de los Remates, la primera solar: veintidós varas frente y treinta fondo; casa ocho varas cañón; diez varas mediaguas; en calle al Panteón, limitada: oriente, José Angel Loáisiga; poniente, Dámaso Flores; sur, calle enmedio y José Angel Loáisiga. La segunda: treinta y tres varas de frente y fondo, solar y casa, doce varas frente por cinco fondo; limitada: oriente, José Benito Urbina; poniente, Nicolás Guzmán; norte, calle y casa José Angel Loáisiga; sur, Emilio Urbina.

Ejecuta: Gustavo Loáisiga a José Angel Loáisiga.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco de Diciembre, mil novecientos cincuenta y dos.—Julian C. Obando, Srio.

3982 2

Nº 3350

Diez de la mañana del diez y ocho de Diciembre del año corriente, en el local de este despacho, se rematará en el mejor postor, finca rústica situada en jurisdicción pueblo La Concepción, departamento de Masaya, como de cinco y tres cuartos de manzanas de cabida, cultivada con cafetos, chagüite, en parte, conteniendo una casa forrada con tablas, oriente, Virginia Villavicencio viuda de Pérez, hoy de Josefa Ramos de Pérez; poniente, predio de María Mercedes Pérez; norte, predios del doctor José Heliodoro Robleto y de los señores Bolaños de Masaya, camino en medio; sur, Eusebio Pérez.

Base del remate: cinco mil córdobas.

Ejecución por cumplimiento de sentencia de Miguel Gutiérrez Matus contra Eusebio Pérez Villavicencio,

Juzgado Distrito. Jitotepe a las nueve de la mañana del dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Solórzauo Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.

Conforme.—Jitotepe tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Leónidas Sánchez, Srío. 3979 3 2

#### Nº 3351

Diez y nueve de Diciembre próximo venidero, remataránse en mejor postor en el local de la Alcaldía Municipal los siguientes lotes de terreno municipales, situados en las zonas Nos. 5, 6 y 7 de Guasaca El Tuma y Matiguás, de esta jurisdicción. A las ocho de la mañana el lote «a» de ciento veinte y tres hectáreas y siete mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, la cordillera de Peñas Blancas; oriente, terrenos nacionales poseídos por Teófilo Valenzuela; sur, tierras propias de Matilde Cortedano; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Antonio Zeledón.

A las diez de la mañana el lote «a» de ciento treinta y tres hectáreas y ocho mil setenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindante norte, terreno de Juan Arauz, Alfonso Herrera y Santiago Herrera; oriente y sur, terrenos nacionales poseídos por Sabás Rodríguez.

A las dos de la tarde el lote «e» de ciento veinte y cuatro hectáreas y tres mil setecientos diez y seis metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Federico Blandón, rfo de El Mono en medio y los poseídos por Laura Valdés y Petronila Valdivia; oriente, terrenos nacionales poseídos por Petronila Valdivia y Silviano Morales; sur, los poseídos por Silviano Morales; y occidente, los poseídos por Ambrosio Tinoco y Federico Blandón.

A las cuatro de la tarde el lote «f» de ciento sesenta y cinco hectáreas y dos mil ciento treinta y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Carmen Gutiérrez, Domingo Calero, Julián y Vicente Hernández; oriente, terrenos nacionales poseídos por Leonardo Valle; sur, terrenos nacionales poseídos por José Abel Flores; y occidente, los poseídos por José Abel Flores y Carmen Gutiérrez.

Oyense posturas legales. Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Grijalva.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3980 3 2

#### Nº 3352

Veinte y tres de Diciembre próximo venidero, remataránse en mejor postor en el local de la Alcaldía Municipal los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en Zona Nº 7 de Matiguás de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «g» de ciento veinte y cinco hectáreas y setecientos sesenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Agustín González y José Abel Flores; oriente, terrenos nacionales poseídos por José Abel Flores; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Daniel Gutiérrez, gran parte de una quebrada de por medio.

A las diez de la mañana el lote «h» de ciento veinte y siete hectáreas y ocho mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Secundino Pérez; oriente, los poseídos por Leopoldo Salgado; sur, hacienda La Esperanza de Enrique Smith; y occidente, el Filón de El Trapiche.

A las dos de la tarde el lote «i» de ciento trece hectáreas y doscientos cincuenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, lindante: nor-

te, terrenos nacionales poseídos por Timoteo Dávila; oriente, los poseídos por Felipe Dávila y Tomás Blandón; sur, los poseídos por Gustavo Pérez; y occidente, baldíos nacionales, Pilón de las Mercedes.

A las cuatro de la tarde el lote «ll» de ciento cincuenta y siete hectáreas y un mil setecientos diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos de Celestino Reyes; oriente, terrenos nacionales poseídos por Daniel Outlérez, Eulalia Méndez; José María Ortega y Leopoldo Valle; sur, los poseídos por Leopoldo Valle y terrenos propios del General J. Rigoberto Reyes; y occidente, terrenos propios del General J. Rigoberto Reyes y los de Celestino Reyes.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Grijalva.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3981 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### Nº 3032

José Francisco Medina solicita título supletorio casa y solar parte céntrica de esta ciudad, sección Calvario, lindante: norte, Avenida pavimentada Primera Norte, Concepción Prieto y Mercedes Castro; oriente, Rosalía Novoa y René Munguía; sur, Rosa María Martínez y Roberta Saravia; poniente, Roberto Saravia y Celina Guerra.

Húbolo de sus ascendientes legítimos, veinte mil córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Chinandega, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srío.

3716 3 2

#### Nº 3142

Nicolás Centeno, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Condega, solicita título supletorio cerramiento como setenta manzanas cabida, cercada alambre y naturales, contiene huertas sembrar cereales, potreros, una casa para habitar, tejas, embarrada, un corredor cocina, ocho varas frente, por seis ancho, lindante: oriente, Sebastián Pinel y Ramón Olivas; occidente, Juan José Olivas y otro; norte, Sebastián Pinel; y sur, Jesús María Centeno Zavala.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil.—Estelí, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito de lo Civil.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3805 3 3

#### Nº 3197

Julián Espinoza Avendaño, mayor de edad, soltero, aastre, solicita título supletorio predio urbano este puerto, conteniendo casa forma de cañón de quince varas de largo, cuatro y media ancho, lindando: oriente, Virginia Kelly, veintiocho varas; occidente, calle en medio, propiedad Guillermo Morice, veintiseis varas; norte, calle en medio, casa y solar de Dolores viuda de Morice, treinta y seis varas; y sur, Bodega Kelly Hermanos, treinta y seis varas.

Lo hubo de su madre Delfina Avendaño.

Opóngase término de ley.

Con intervención Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan del Sur, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—B. Pravía, Srío.

3854 3 2

#### Nº 2974

Arcadio y Susana Gutiérrez, solicitan título supletorio casa solar, esta ciudad, estos linderos: oriente y sur, Claudio Aguilar, poniente, Alejandro Rodríguez, calle en medio; norte, Juan Aguilar.

Quien tenga derechos opóngase.

Juzgado Local. Acoyapa, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuentidos.—Eugenio Reinoso, Srío. 3667 3 2

## No. 3023

Pablo López, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Júcaro, solicita título supletorio, predios rústicos, ubicados jurisdicción Júcaro: a) manzana y media con café, linda: norte y occidente, sitio libre del Cantil; sur, el petente; oriente, Arcadio López; b) plantío de una manzana con café, linda: norte, sur, oriente y occidente, monte inculto; c) plantío de una manzana con café, linda por todos sus rumbos, Froilán Guerrero; d) lote de cinco manzanas con café, caña y guineos y casa de habitación, linda: norte, río Olopango; sur, oriente y occidente, huatales de los Guerrero.

Tuvieron intervención el Síndico y Representante del Fisco.

Valor todo: dos mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotál, Septiembre ocho de mil novecientos cincuentidos.—J. L. Jarquín C., Secretario. 3701 3 2

## No 3026

Bernardino y Pío Alberto Dávila Hudiel solicitan título supletorio predio rústico Ornio Sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción, tres manzanas extensión, cercadas piñuela, madera y piedra. Linda: oriente, Pedro Huriel y Jacoba Hudiel Valdivia; occidente y sur, Pedro Hudiel, camino en medio; norte, Felipe Fuentes, callejón en medio.

Valoradas doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, 2 de Octubre de 1952.—Anibal Cardoza M.—G. Torrez O., Srío. Es conforme.—G. Torrez O., Srío. 3712 3 2

## No 3024

Felipe Martínez Maradiaga, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Quilalí, solicita título supletorio predio rústico, ubicado terreno propio jurisdicción Quilalí, de sesenta manzanas, con zacate, guineos y café, linda: norte, Antonio Zamora; sur, Francisco Martínez; oriente, Antonio Zamora; occidente, Francisco Espinoza.

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valor: un mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotál, Septiembre ocho de mil novecientos cincuentidos.—J. L. Jarquín C., Secretario. 3700 3 2

## No 2944

Luis Hudiel Lanuza, solicita título supletorio propiedad rústica una manzana extensión superficial en el Ornio, sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción, acotada madera y piñuela para sembrar cereales, lindante: oriente, Leandro Gadea; occidente, norte y sur, propiedad de Hilario Laguna y camino público que conduce a Estelí.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, ocho de Octubre de mil novecientos cincuentidos. Las once a. m.

Es conforme.—Anibal Cardoza M.—G. Torres O., Srío. 3940 3 2

## No 3019

Ruperto Amador, este domicilio solicita título supletorio finca San Antonio, ocho manzanas, casa habitación, sitio mismo nombre de la Comunidad Indígena, linderos: oriente, Pascasio Amador; occidente, Balbino Cores; norte, Pascasio Amador; sur, Julián Gonzalez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Somoto, diez Octubre mil novecientos cincuentidos.—César Bustillo.—Santiago Hernández, Srío. - 3705 3 2

## No 2975

Andrés Almanza, solicita título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, calle Calvario, estos linderos: oriente, Esmeralda viuda de Castillo; poniente, Gregoria Ruiz de Torres; norte, Vilma, Indiana, León Nuñez Ruiz; sur, María Francisca de Carrión, Juana Eva Pineda, calle en medio.

Quien tenga derechos, opóngase.

Juzgado Local. Acoyapa, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuentidos.—Eugenio Reinoso, Srío. 3666 3 2

## No 3342

María Luisa Gómez de Bolandí, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, compuesta solar de diez y ocho varas de frente, por cuarenta de fondo, y de una casa de tablas, piso de madera, una cocina y un pozo y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, doctor Juan José Lugo; poniente, Napoleón Alaniz y Carlos Ochomogo; norte, Julio Centeno calle en medio; y sur, Carlos Ochomogo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis H. García.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme. San Carlos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Vega Pasquier, Srío. 3977 3 1

## No 3190

Leonardo Torres, solicita título supletorio finca rústica situada Ojoche, esta jurisdicción, tiene veinte manzanas, cercada madera, limitada: oriente, carretera vieja; occidente y sur, Hermenegildo Torres zanjón en medio; norte, camino real.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José E. Palma.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

3856 3 1

## No 3236

El señor Eusebio Arauz, pide título supletorio veintiocho manzanas terreno propio, sitio La Fuente, esta comprensión, lindante: oriente, Leonardo Reyes; poniente y sur, Andrés Arauz y Jesús Casco; al norte, mediando camino Soledad Espinoza.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico para lo Civil. La Reinaga, a las diez de la mañana del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Zapata, Juez Local.—Crisanto López, Srío. 3891 3 1

## No 3199

Gustavo y Oscar Acosta Somarriba, solicitan título supletorio, siguiente inmueble urbano situado esta ciudad en el barrio de Zaragoza, casa y solar, lindante: oriente, sucesión de Andrés Rivas; poniente, sucesión de Genoveva Paguaga; norte, José Pérez; y sur, calle real en medio sucesión de Josefa Zapata.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío. 3855 3 1

## No 3206

Sofía de Rivas, solicita título supletorio casa solar, pueblo Telpaneca, linderos: oriente, Río Coco; occidente, casa y solar de Alberto Rivas; norte, mismo solar de Alberto Rivas; y sur, casa María Torres,

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Santiago Roque.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme. Somoto, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraim Espinoza P., Srío. 3858 3 1

Nº 3207

Indalecio García Díaz, vecino Telpaneca, pide título supletorio, tres predios, ubicados jurisdicción Telpaneca, así: primer predio, lindante: oriente, José León Rivera; occidente, Aniceto Rodríguez; norte, Crecencio Córdoba, Justa Centeno, Timoteo Rivas; sur, Fidel Gomez. Segundo predio, linda: oriente, montaña inculta; occidente, Aniceto Rodríguez; norte, Aniceto Rodríguez y Gilberto Rivera; sur, Aniceto Rodríguez, sitio robledoso. Tercer predio, lindante: oriente, Miguel Cruz; occidente, Dolores Aguilar; norte, Dolores Aguilar; sur, Livorio Flores Cerón.

Opóngense término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza, Srío. 3857 3 1

Nº 3205

Tobías Antonio Núñez, solicita título supletorio de un solar que mide: de oriente a poniente veinte y siete varas; de norte a sur, cincuenta y cuatro varas, todo lindante: oriente, Tomás Pérez; poniente, Pedro Domingo Cáceres; norte, calle enmedio, Rita Trujillo y Julio Antón, sita en el barrio de Subtiava de esta ciudad.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Juzgado 1º Local Civil. León, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Ant. Guerrero A., Srío. 3859 3 1

Nº 3270

Francisca Díaz Martínez, solicita título supletorio de un solar en La Orilla sita comprensión municipal, estos linderos y dimensiones: oriente, terrenos de San Pedro, camino en medio, mide cuarenta y siete varas; poniente, testamentaría Francisca Díaz, mide cuarenta y una varas; norte, Fabio Murillo, mide cuarenta y una varas; sur, la testamentaría de Francisca Díaz, mide cuarenta y cinco varas. Adquirió por compra hecha a Francisco José Santos Briceño.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando García M., Srío. 3900 3 1

Nº 3248

Estanislao Torres, solicita título supletorio predio ubicado sitio El Carao, jurisdicción La Trinidad. Mide como cincuenta manzanas. Contiene frutales huertas y casa, lindante: oriente, camino real de La Trinidad a La Concordia; poniente, predio María Torres; norte, José María Torres; sur, Fidel Vilchez. Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil. Estelí, veintiuno noviembre mil novecientos cincuenta y dos. Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3892 3 1

Nº 3288

José Pérez Quiñerrez, solicita título supletorio rústica, terreno propio, cien manzanas, situada jurisdicción Belén, cultivada chaguite, potrero, cerca, comprendida así: oriente, Simeón Chávez y Los Palmas; poniente, Banco Nacional de Nicaragua;

norte, herederos Laureano Espinoza y Los Palmas; sur, herederos Manuel Benito Chavarría.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Molés S. Cole. 3928 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3062

Luis Valeriano, solicita arriendo dos lotes terreno ejidal, el primero mide tres manzanas, bajo estos linderos: oriente, Juan Antonio Aguilera; occidente, Carlos Manuel Díaz; norte, María Miranda; sur, Carlos Manuel Díaz, Juan Antonio Aguilera. Segundo lote: con extensión una manzana, bajo estos linderos: oriente, Dionisio Mendoza; occidente, Juan Antonio Aguilera; norte, camino a esta ciudad; sur, Juan Antonio Aguilera; ambos lotes ubicados Valle Cacaull.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto doce Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—A. D. Ocampos, A. Carazo, Srío. 3746 3 3

Nº 3075

Leónidas Lozano, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de doce manzanas de terreno ejidal, en el Río Abajo, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, huatales de José Salgado; sur, cafetal de Crecencio Almendarez; oriente, trabajos de Francisco Centeno; y occidente, casa y solar de Rafael Cárcamo.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Ante mí, Luis Alberto Torres, Srío.

3754 3 3

Nº 3076

Rosendo Gaona, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de diecisiete manzanas en el Río Abajo, de esta jurisdicción, dividido en cinco lotes a) cuatro manzanas, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Jacinto Vanegas; sur, propiedad de Laureano Ramos; oriente, Río del Coyol; y occidente, camino de uso público; b) dos manzanas, con los siguientes linderos: sur y occidente, terreno de Jesús Aguirre Jimenez; oriente, Estero; y norte, propiedad de Celso Aguirre; c) dos manzanas con los siguientes linderos: norte, camino de uso público; sur, solar de Marcial Solís; ch) dos manzanas, norte, cafetal de José Salgado; sur, cafetal de Marcial Solís y monte inculto; oriente, camino al chaguitón; y occidente, estero; d) siete manzanas, norte, terreno libre; sur, cafetal de Pío Centeno; oriente, terreno de Leopoldo Paguaga; y occidente, camino de uso público.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Ante mí, Luis Alberto Torres, Srío.

3753 3 3

Nº 3059

El señor Antonio Vásquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando título de arriendo de un lote de terreno como de ocho manzanas y bajo los linderos siguientes: este, terrenos de don Guillermo Grón; oeste, terreno inculto municipal; norte, camino de en medio, propiedad del mismo señor Grón; y sur, antigua línea férrea.

Quien se crea con derecho sobre el terreno descrito, que se presente a oponerse en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Mateare, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ernesto Arasca G., Alcalde Municipal.—Ante mf, M. Palavicini, Srío.

Es conforme.—Mateare veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—M. Palavicini, Srío. 3743 3 3

No. 3188

Cristobal Pozo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal vacante y libre, y como de cincuenta manzanas lugar Quebradas Chachaguas, esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, serranías incultas; sur, predios de Matilde Ortiz; occidente, propiedad de Salomón Ortiz; oriente, camino que va al valle El Quineo y potrero de Doroteo Castellón.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srío.

3838 3 1

## SEGUNDA CONVOCATORIA

No. 3320

No habiendo podido verificarse en fecha de reglamento, (30 de Noviembre) la primera reunión semestral de la Junta General de Accionistas de nuestro organismo, por falta de quorum, se convoca nuevamente para el día domingo 21 del presente mes a las once de la mañana. Punto de reunión el local de nuestra oficina en esta ciudad de Managua.

Esta vez, habrá quorum con el número de concurrentes cualquiera que sea.

Managua, 1º de Diciembre de 1952.

Secretaría.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA  
DE CAFETEROS DE NICARAGUA  
3963 14 5

## CITACIONES DE PROCESADOS

No. 3319

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Isidro Castillo, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Víctor Manuel Pichardo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla—Milcíades Reyes D., Srío. 529 1

No. 3356

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Clemente Aguirre, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Los Cerros de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Encarnación Santana, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Los Cerros de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de elevar causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico para lo Criminal de Rivas, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. Rubén Martínez D., Srío. 536 1

No. 3355

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Pastor Moreno Aráuz, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y negociante y residente en el Valle El Espinal, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Feliciano López, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Srío. 537 1

No. 3258

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Felipe Pascual, José Franciso Pascual y Juan Bautista Hernández Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en las personas de Emetrio Díaz, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio y Julio Díaz Carazo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio y por lesiones en Fulgencio Díaz Rodríguez, de veinte y un años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hacen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández A., Srío. 518 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No. 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción  
Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.